



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 17 DE ENERO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por _____ ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con fecha 16 de enero de 2020, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: *“De acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado Español, me gustaría que me facilitasen la siguiente información:*

1 - Listado con todos y cada uno de las propiedades que han pasado a manos de la Comunidad de Castilla y León procedentes de personas que fallecieron y no tenían herederos (abintestatos), en los últimos seis años, de acuerdo a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de Administraciones Públicas. En el listado me gustaría que me facilitasen la siguiente información, detallada por año:

1A - tipo de bien

1B - superficie/características del bien

1C - fecha en la cual pasó a formar parte del Estado

1D - lugar donde está sito el bien, por Comunidad, provincia y municipio

1E - valor catastral 1F- número de personas que dejaron las propiedades sin herederos, tomando en cuenta que una persona puede tener más de una propiedad. También me gustaría conocer:

2. Propiedades abintestatas subastadas en los últimos seis años en Castilla y León.

2.1 Caudal recaudado de las subastas de dichos bienes en los últimos seis años.

2.2 Localización de las propiedades abintestatas en los últimos seis años.

2.3 Tipo de propiedad subastada.

Así como cualquier otro dato al respecto que puedan tener los archivos oficiales. Les ruego que la información solicitada me sea facilitada de la forma más desglosada y detallada posible, que los datos estén en formatos estructurados para que puedan ser procesados de forma automática por un ordenador, y que preferiblemente estén en un formato de archivo no propietario.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 20.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: *“La sucesión legítima de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas se regirá por la presente Ley, el Código Civil y sus normas complementarias o las normas de Derecho foral o especial que fueran aplicables.*

Cuando a falta de otros herederos legítimos con arreglo al Derecho civil común o foral sea llamada la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas, corresponderá a la Administración llamada a suceder en cada caso efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredero abintestato, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión intestada y constatada la ausencia de otros herederos legítimos.”

En este sentido y, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del anterior artículo , Castilla y León se configura como Comunidad Autónoma de régimen común; consecuencia de lo cual resulta preceptivo aplicar el artículo 956 del Código Civil, cuyo tenor literal es el que sigue a continuación: *“A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado quien, realizada la liquidación del caudal hereditario, ingresará la cantidad resultante en el Tesoro Público, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación”*

Es por este motivo por el que, en el caso de Castilla y León respecto de las herencias a las que usted se refiere, es el Estado y no la Comunidad Autónoma la que hereda.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, este la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por _____, dado que la Comunidad de Castilla y León no puede heredar ab intestato, de conformidad con la legislación analizada en el fundamento de derecho tercero y remitir dicha solicitud a la Delegación del Gobierno de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 17 de enero de 2020.

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.